



Resolución No. CSJCOR21-566
Montería, 01/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00457-00

Solicitante: Dra. Leydis Anzoátegui Mercado

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2001-00210-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 1° de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2021, la abogada Leydis Anzoátegui Mercado en su condición de apoderada judicial de la señora Mary Eugenia Usta, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia contra Alicia Alba Ruiz Blanco, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2001-00210-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) Mediante el presente correo, llego ante usted con la finalidad de solicitar se sirva apertura de ser posible vigilancia administrativa contra el juzgado Tercero Civil Municipal de Montería- Córdoba, debido a que el 24 de junio de 2021 fue enviado derecho de petición acompañado de anexos en el cual se solicitó información del estado de un proceso que de acuerdo a dichos anexos reposo en su despacho, sin embargo a la fecha no se ha dado ninguna respuesta por dicha entidad judicial, por tal motivo y en virtud de la funciones de esta entidad en cuanto al control y vigilancia que encabeza como autoridad disciplinaria y administrativa, solicito que previo requerimiento a dicho despacho se le ordene una pronta respuesta de lo pretendido.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-445 de 23 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 31 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-445 de 23 de agosto presente anualidad, así: Es cierto que el doctor a Leydis Anzoategui Mercado, apoderada judicial de la parte actora, elevo derecho de petición dentro del proceso ejecutivo

promovido por Bancolombia contra Alicia Alba Ruiz Blanco, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2001- 00210 00 libro 7 folio 259. Frente a al derecho de petición invocado adjunto respuesta dada por el secretario del Juzgado en la que se informa que el proceso está vigente, se anexó la certificación y se envió el expediente debidamente digitalizado y el cual puede ser consultado en la plataforma, con lo cual se da respuesta satisfactoria.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Leydis Anzoátegui Mercado es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha resuelto el derecho de petición interpuesto, por el cual, solicitó información sobre el estado del proceso de referencia.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que, a través de su secretaría, dio respuesta al derecho de petición instaurado por la solicitante mediante oficio enviado por mensaje de datos el 27 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir respuesta al derecho de petición instaurado. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Leidys Anzoategui Mercado.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por ello se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

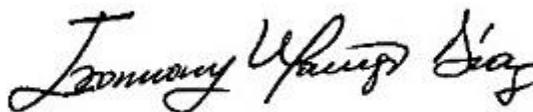
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia contra Alicia Alba Ruiz Blanco, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2001-00210-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00457-00, presentada por la abogada Leidys Anzoategui Mercado.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y a la abogada Leidys Anzoategui Mercado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac